

BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Acuerdo por el que se declara la validez de la elección de Diputados
por el Principio de Representación Proporcional, se asignan
Diputaciones y se otorgan las constancias respectivas.

TOMO CXCVI
HERMOSILLO, SONORA

Número 3 Secc. III
Jueves 9 de julio del 2015.



ACUERDO IEEPC/CG/256/15

POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE ASIGNAN DIPUTACIONES Y SE OTORGAN LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
5. Que con fecha siete de octubre del dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número 57 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para

la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora".

6. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/83/14, "Por el que se aprueba el convenio de Coalición parcial denominada "Por un Gobierno Honesto y Eficaz" para postular candidatos a los cargos de elección popular para gobernador del estado, diputados por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza".
7. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/37/15, "Por el que se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral de 2014-2015".
8. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/28/15, "Por el que se aprueba el procedimiento y los formatos para el registro de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015".
9. Con fecha doce de marzo de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/50/15, "Por el que se aprueban las modificaciones al convenio de Coalición parcial denominada "Por un Gobierno Honesto y Eficaz" para postular candidatos a los cargos de elección popular para Gobernador del Estado, diputados por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, aprobado mediante acuerdo número 83 del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral Y de Participación Ciudadana".
10. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/61/15, "Por medio del cual se aprueba el criterio de aplicación de la paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



asi como de representación proporcional y planillas de ayuntamientos, para la elección ordinaria 2014-2015".

11. Con fecha cuatro de abril de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEPC/CG/07/15, "Por el que se resuelve la solicitud de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por los distritos electorales uninominales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI en el Estado de Sonora para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentado por el Partido Acción Nacional".

12. Con fecha cuatro de abril de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEPC/CG/7/15, "Por el que se resuelve la solicitud de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a diputados por el principio de representación proporcional en el Estado de Sonora, para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentado por el Partido Acción Nacional".

13. Con fecha cuatro de abril de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEPC/CG/7/3/15, "Por el que se resuelve la solicitud de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por los distritos electorales uninominales V y XIV en el Estado de Sonora, para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentado por el Partido Revolucionario Institucional".

14. Con fecha cuatro de abril de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEPC/CG/7/4/15, "Por el que se resuelve la solicitud de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a diputados por el principio de representación proporcional en el Estado de Sonora, para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentado por el Partido Revolucionario Institucional".

15. Con fecha cuatro de abril de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEPC/CG/7/6/15, "Por el que se resuelve la solicitud de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa de los distritos electorales uninominales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI en el Estado de Sonora para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentado por el Partido del Trabajo".

16. Con fecha cuatro de abril de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEPC/CG/7/8/15, "Por el que se resuelve la solicitud de

registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa de los distritos electorales uninominales V y XIV en el Estado de Sonora, para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentado por el Partido Verde Ecologista de México".

17. Con fecha cuatro de abril de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEPC/CG/7/9/15, "Por el que se resuelve la solicitud de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a diputados por el principio de representación proporcional en el Estado de Sonora, para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentado por el Partido Verde Ecologista de México".

18. Con fecha cuatro de abril de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEPC/CG/8/1/15, "Por el que se resuelve la solicitud de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa de los distritos VI, VII y XIV en el Estado de Sonora, para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentado por el Partido Nueva Alianza".

19. Con fecha cuatro de abril de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEPC/CG/8/2/15, "Por el que se resuelve la solicitud de registro de los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional en el Estado de Sonora para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentado por el Partido Nueva Alianza".

20. Con fecha cuatro de abril de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEPC/CG/8/6/15, "Por el que se resuelve la solicitud de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa de los distritos I, II, III, IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI en el Estado de Sonora para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentado por la coalición denominada "Por Un Gobierno Honesto Y Eficaz", integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista De México Y Nueva Alianza".

21. Con fecha ocho de abril de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEPC/CG/10/0/15, "Por el que se resuelve la solicitud de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a diputados por el principio de representación proporcional en el Estado de Sonora, para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentado por el Partido Político Movimiento Ciudadano".





22. Con fecha ocho de abril de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/104/15, "Por el que se resuelve la solicitud de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por los distritos electorales uninominales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI en el Estado de Sonora para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentado por el Partido de la Revolución Democrática".

23. Con fecha ocho de abril de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/103/15, "Por el que se resuelve la solicitud de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por los distritos electorales uninominales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI en el Estado de Sonora para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentado por el Partido Político Movimiento Regeneración Nacional "MORENA".

24. Con fecha ocho de abril de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/104/15, "Por el que se resuelve la solicitud de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a diputados por el principio de representación proporcional en el Estado de Sonora, para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentado por el Partido Movimiento Regeneración Nacional "MORENA".

25. Con fecha ocho de abril de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/103/15, "Por el que se resuelve la solicitud de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por los distritos electorales uninominales I, II, III, IV, V, VIII, X, XII, XV, XVI, XVII y XVIII, en el Estado de Sonora para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentado por el Partido Humanista".

26. Con fecha ocho de abril de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/93/15, "Por el que se resuelve la solicitud de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a diputados por el principio de representación proporcional en el Estado de Sonora, para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentado por el Partido de la Revolución Democrática".

27. Con fecha ocho de abril de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/94/15, "Por el que se resuelve la solicitud de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a diputados por el principio de

representación proporcional en el Estado de Sonora, para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentado por el Partido del Trabajo".

28. Con fecha ocho de abril de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/97/15, "Por el que se resuelve la solicitud de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por los distritos electorales uninominales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI en el Estado de Sonora para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentado por el Partido Político Encuentro Social".

29. Con fecha ocho de abril de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/98/15, "Por el que se resuelve la solicitud de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a diputados por el principio de representación proporcional en el Estado de Sonora, para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentado por el Partido Encuentro Social".

30. Con fecha ocho de abril de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/99/15, "Por el que se resuelve la solicitud de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por los distritos electorales uninominales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI en el Estado de Sonora para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentado por el Partido Político Movimiento Ciudadano".

31. Con fecha dos de junio de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/244/15, "Por el que se da cumplimiento a la resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida dentro del Juicio de Revisión Constitucional y su acumulado interpuesto por el Partido Movimiento Ciudadano y Carlos Alberto León García, en contra del acuerdo IEEPC/CG/100/15, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, en el que se resuelve la solicitud de registro de las fórmulas de candidatas y candidatas a diputados por el principio de representación proporcional en Sonora, instaurados con el número de expediente SG-JRC-58/2015 y SG-JDC-11200/2015".

32. El día siete de junio del presente año tuvo verificativo la jornada electoral de las elecciones correspondientes, mediante la cual se recibió el voto de la ciudadanía para elegir al Gobernador a los diputados locales y a los integrantes de los setenta y dos ayuntamientos del Estado.

33. Que los Consejos Distritales Electorales realizarán en diversas fechas las sesiones de cómputo para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, tal y como se observa del cuadro que precede:

Distrito Electoral	Cabecera Electoral	Fecha del Cómputo Electoral
I	Sao Luis Rio Colorado,	10 de junio de 2015
II	Puerto Peñasco,	11 de junio de 2015
III	Caborca	12 de junio de 2015
IV	Mogueles Norte	10 de junio de 2015
V	Mogueles Sur	10 de junio de 2015
VI	Cananea	11 de junio de 2015
VII	Agua Prieta,	12 de junio de 2015
VIII	Hermosillo Norponiente	12 de junio de 2015
IX	Hermosillo Centro	11 de junio de 2015
X	Hermosillo Noroeste	10 de junio de 2015
XI	Hermosillo Costa	09 de junio de 2015
XII	Hermosillo Sur	12 de junio de 2015
XIII	Guaymas	10 de junio de 2015
XIV	Empalme	12 de junio de 2015
XV	Cd. Obregón Sur	12 de junio de 2015
XVI	Cd. Obregón Sureste	12 de junio de 2015
XVII	Cd. Obregón Centro	12 de junio de 2015
XVIII	Cd. Obregón Norte	12 de junio de 2015
XIX	Navojoa,	10 de junio de 2015
XX	Elchejobre	11 de junio de 2015
XXI	Huatabampo	11 de junio de 2015

34. Que los consejos distritales una vez que realizaron los cómputos distritales, en términos de lo previsto por los artículos 249 al 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, remitieron a este Instituto Estatal Electoral copia certificada de las actas de cómputo distrital de la elección de diputados de los distritos respectivos, por las cuales emittieron la correspondiente declaración de validez de la elección y otorgaron las respectivas constancias de mayoría y validez a las fórmulas de candidatos que resultaron electas en cada uno de los 21 distritos electorales uninominales, para efecto de que este organismo

electoral lleve a cabo la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, declare validez de la elección de diputados por ese principio y otorgue las constancias correspondientes.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el poder público de los estados se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los que se organizarán conforme a la Constitución de cada Estado. Asimismo, que la elección de las legislaturas locales será directa, en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas y que éstas se integrarán con Diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

II. Que atento a lo establecido en el artículo 26 del a Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora señala en sus artículos 29 y 31 que el ejercicio del poder legislativo se depositará en una Asamblea de Representantes del Pueblo, denominada Congreso del Estado de Sonora, el cual estará integrado por 21 Diputados propietarios y sus respectivos suplentes, electos en forma directa por el principio de mayoría relativa en igual número de distritos uninominales, y hasta por 12 Diputados electos por el principio de representación proporcional. Por su parte el diverso artículo 32 de la mencionada Constitución Estatal dispone que la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional se hará de acuerdo con la fórmula electoral que se establezca en la Ley, y que tendrá derecho a que le sean asignados Diputados por el principio de representación proporcional, todo aquel partido político que obtenga el tres por ciento o más de la votación total emitida; asimismo, dispone que sólo tendrán derecho a Diputados de representación proporcional los partidos políticos que hayan registrado candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en el número de distritos que señale la Ley.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.





V.

Que el diverso 99 de la Ley Electoral local, establece que para efecto del escrutinio y cómputo, tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto del candidato de coalición. La suma de la elección de diputados de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integren la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación. Este cómputo será la base para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.

VI.

Que el artículo 111 de la Ley Electoral de mérito, establece que es uno de los fines del Instituto Estatal Electoral, ejercer funciones respecto a la expedición de las constancias de asignación a las fórmulas de representación proporcional, del Congreso del estado y la declaración de validez.

VII.

Que el numeral 121 fracción XIII, señala que es una función del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, resolver sobre el registro de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, de igual forma la fracción XV señala que es atribución realizar el cómputo total de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, la declaración de validez y determinar la asignación de diputados por dicho principio y otorgar las constancias respectivas, a más tardar el día 30 de junio del año de la elección; En esa tesitura, la fracción XVI establece que una vez lo anterior, el Consejo General deberá informar al Poder Legislativo sobre dicho otorgamiento de constancias, así como los medios de impugnación e interpretarlos.

VIII.

Que el diverso artículo 170 de la Ley Electoral local, establece que el ejercicio del Poder Legislativo del estado se depositará en una Asamblea de Representantes del Pueblo, denominada "Congreso del estado de Sonora". Que el Congreso del estado estará integrado por 21 diputados propietarios y sus respectivos suplentes; electos en forma directa por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos uninominales, y hasta por 12 diputados electos por el principio de representación proporcional, conforme a las siguientes disposiciones:

- a) Se elegirá un diputado por el principio de mayoría relativa en cada uno de los distritos electorales;
- b) Se asignarán hasta doce diputados de representación proporcional de conformidad con lo siguiente:

A todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 3 % del total de la votación estatal emitida, se les asignará una diputación y

- La fórmula para asignar las diputaciones de representación proporcional restantes, en su caso, tiene dos elementos: cociente natural y resto mayor.
- Que el artículo 281 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, establece que la votación total emitida será la suma de todos los votos depositados en la urna en la elección de diputados.

Que la votación total válida, será la que resulte de restar, a la votación total emitida, los votos a favor de candidatos no registrados; así como los votos nulos, para efecto de determinar los porcentajes de votación obtenida por los partidos políticos.

Y que la votación estatal válida emitida se entenderá la que resulte de restar de la votación total emitida los votos a favor de los partidos políticos, que no hayan obtenido el 3% de dicha votación, los votos para candidatos independientes y los votos nulos.

X.

Que el numeral 262 de la Ley Electoral de la Entidad, señala que tendrán derecho a participar en la asignación de diputados de representación proporcional los partidos políticos que:

- a) Hayan obtenido el 3% o más de la votación total válida emitida en el Estado en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa; y
- b) Hayan registrado candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en, por lo menos, cuatro de los distritos.

XI.

Que el artículo 263 de la Ley Electoral en cita, señala que la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se realizará considerando lo siguiente:

Se asignará un diputado de manera directa a cada partido político que haya obtenido el 3% o más del total de la votación estatal válida emitida para la elección de diputados por mayoría relativa. En caso de que el número de partidos políticos con derecho a participar en la asignación de diputados a que se refiere el presente párrafo sea mayor que el número de diputaciones a asignar, éstas se harán en orden descendente, correspondiendo la primera asignación al partido político que haya alcanzado el mayor número de votación estatal emitida, para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y así sucesivamente hasta agotarlas.



Si después de haber efectuado la asignación referida en los párrafos anteriores aún quedaren diputaciones de representación proporcional por asignar, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:

- a) Cociente natural; y
- b) Resto mayor.

XII. Que dicho numeral, establece que el cociente natural será el resultado de dividir la votación estatal válida emitida entre los diputados de representación proporcional a asignar.

Que el resto mayor, será el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

Y que en su caso, una vez desarrollada la fórmula prevista en los párrafos anteriores, se observará el procedimiento siguiente:

- a) Se ordenarán las diputaciones restantes por asignar a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación, el cociente natural; y
- b) Los que se distribuirán por resto mayor si después de aplicarse el cociente natural quedaren aún diputaciones por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.

XIII. DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción II, tercer párrafo establece que:

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el resto por partido político. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al tres por ciento de la votación que hubiera recibido menos de ocho puntos porcentuales.

De lo antes transcrito podemos advertir que el precepto constitucional señala que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos según los

principios de mayoría relativa y de representación proporcional. Así, el tenemos que los artículos 262 y 263 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora establecen el procedimiento para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 262. Tendrán derecho a participar en la asignación de diputados de representación proporcional, los partidos políticos que: 1º. Hayan obtenido el 3% o más de la votación total válida emitida en el Estado en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa; y 2º. Hayan registrado candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en, por lo menos, veinte de los distritos.

ARTÍCULO 263.- La asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se realizará considerando lo siguiente: Se asignará un diputado de manera directa a cada partido político que haya obtenido el 3% o más del total de la votación estatal válida emitida y a la elección de diputados por mayoría relativa. En caso de que el número de partidos políticos con derecho a participar en la asignación de diputados que se refiere en el presente párrafo sea mayor que el número de diputaciones a asignar, éste se habrá en orden descendente, correspondiendo la primera asignación al partido político que haya alcanzado el mayor número de votación estatal válida emitida para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y así sucesivamente, hasta agotarla. Si de aquí quedare haber efectuado la asignación referida en los párrafos anteriores así quedaren diputaciones de representación proporcional por asignar, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos: I.- Cociente natural; y II.- Resto mayor. Cociente natural es el resultado de dividir la votación estatal válida emitida entre los diputados de representación proporcional a asignar. Resto mayor es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir. Una vez desarrollada la fórmula prevista en los párrafos anteriores, se observará el procedimiento siguiente: I.- Se ordenarán las diputaciones restantes por asignar a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural; y II.- Los que se distribuirán por resto mayor, si después de aplicarse el cociente natural quedaren aún diputaciones por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos, en la asignación de curules. Se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político o a los límites establecidos en el artículo 116 de la presente Ley y 31 de la Constitución Local, para lo cual habrá de verificarse que en la asignación directa, así como en la asignación por cociente natural o resto mayor, que ningún partido político exceda de 21 el número de diputados por ambos principios, o sea, porcentaje de curules del total del Congreso exceda en 8 puntos a su porcentaje de votación estatal válida emitida.

A partir de lo anterior, en primer término debe establecerse los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional en los términos de lo referido, por el ya citado artículo 262 de la Legislación Local, y para estar en posibilidad de determinar qué partidos políticos obtuvieron el 3% por ciento o más de la votación total válida emitida en el Estado en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, debe realizarse las operaciones matemáticas correspondientes de acuerdo a lo siguiente:

Handwritten signatures and initials are present in the right margin of the page, including a large signature at the top right and several initials below it.



Partido	PAN	PRI	PRD	PSD	PT	MC	PMA	PH	ES	COALICION	Porcentaje
Votos	382,874	371,089	2,050	26,756	27,036	43,822	45,842	3,026	2,735	1,415	1,485
Porcentaje	38.82%	37.57%	0.21%	2.72%	2.75%	4.47%	4.65%	0.31%	0.28%	0.14%	0.15%

** C.I. Candidato Independiente.
 ** V.C. N.R. Votos de candidatos no registrados
 ** V.N. Votos nulos

La votación total válida emitida, misma que representa un total de 985,095 votos se obtuvo de la definición establecida en el artículo 261 de la Ley Electoral Local, la cual señala que aquella será la que resulte de restar, a la votación total emitida, los votos a favor de candidatos no registrados, así como los votos nulos, para efecto de determinar los porcentajes de votación obtenida por los partidos políticos, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

Votación total emitida:	985,095
Se restan los votos de candidatos no registrados:	789
Se restan los votos nulos:	31,852
Se obtiene la votación total válida emitida:	952,454

Por otro lado, también es necesario establecer qué partidos políticos registraron candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en, por lo menos, quince de los distritos, en los términos de la fracción II del artículo 263 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, siendo estos los que a continuación se precisan:

Partido	Relativa	Proporcional	Relativa	Proporcional	Relativa	Proporcional	Relativa	Proporcional
PAN	21	21	21	21	21	21	21	21
PRI	17	2	19	19	19	19	19	19
PRD	1	1	21	21	21	21	21	21
PVEM	17	2	16	16	16	16	16	16
PT	0	0	21	21	21	21	21	21
MC	0	0	21	21	21	21	21	21
PMA	17	2	20	20	20	20	20	20
MORENA	0	0	21	21	21	21	21	21
PH	0	0	21	21	21	21	21	21
ES	0	0	21	21	21	21	21	21

De lo anterior, se advierte que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del

Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Moreña y Encuentro Social, registraron candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en, por lo menos, quince de los distritos.

Por lo que se concluye que los partidos políticos que cumplen con las hipótesis señaladas en las fracciones I y II del artículo 263 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y que por tanto tienen derecho a participar en la asignación de diputados de representación proporcional, son los siguientes:

Partido	Obligo por lo menos 15 distritos de la votación válida emitida, quince de los distritos	Registró candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en, por lo menos, quince de los distritos	Tiene derecho a participar en la asignación de diputados de representación proporcional
PAN	SI	SI	SI
PRD	SI	SI	SI
PVEM	NO	SI	NO
PT	NO	SI	NO
MC	SI	SI	SI
PMA	SI	SI	SI
MORENA	SI	SI	SI
PH	NO	NO	NO
ES	NO	SI	NO

XIV. ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE MANERA DIRECTA. Partiendo de lo anterior, lo procedente es realizar la asignación de diputados por el principio de representación proporcional en términos del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los diversos 261, 262 y 263 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Para efecto de proceder a aplicar la fórmula para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, debe determinarse el resultado de la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos, así como de los partidos que integran la Coalición "Por un Gobierno Honesto y Eficaz", para efecto de calcular los porcentajes de la votación en los siguientes términos:

Partido	PRI	PRI	PVEM	PT	PM	PMA	MORENA	HUMANISTA	ES	COALICION
Votos	382,874	346,775	42,558	21,813	22,126	43,729	52,979	33,770	5,269	181,088
Porcentaje	38.82%	35.57%	4.34%	2.24%	2.26%	4.50%	5.40%	3.43%	0.53%	18.24%

Reiterado por lo anterior, es importante señalar que si bien es cierto es un derecho de los partidos políticos participar en las elecciones a través de coaliciones en términos del artículo 99 de la ley electoral local, lo cierto es, que para efecto de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, la suma de los votos de la Coalición se distribuirá igualmente entre los partidos que lo integran, y en caso de existir fracción, los votos les correspondrán y se les asignarán a los partidos políticos de más alta votación, por lo que para determinar lo anterior, lo procedente es distribuir los votos de la Coalición por un Gobierno Honesto y Ético a los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en los siguientes términos:

Partido o Coalición	Total	PRI	PVEM	PNA
Coalición PRI-PVEM-PANAL	2,800	895	933	933
Coalición PR-PVEM	6,614	3,307	3,307	
Coalición PRI-PANAL	705	353		352
Coalición PVEM-PANAL	155		77	78
Total de votos en cómputo	10,274	4,594	4,317	1,363
Votos totales por partido sumando los obtenidos en coalición		3,487,775	2,118,113	23,279
		351,358	28,130	54,642

En consecuencia, tenemos que el resultado de la votación de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa por cada uno de los partidos políticos es el siguiente:

PAN	PRI	PRD	PVEM	PPT	PAC	PNA	MORENA	HUMANISTA	ES
382,674	361,268	42,586	20,130	122,136	43,725	54,642	33,770	5,269	18,188

Ahora bien, el artículo 263 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, previene que para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional existan tres mecanismos, por medio de los cuales los partidos políticos pueden obtener diputaciones bajo este principio, a saber: diputados de asignación directa; diputados que se asignarán bajo el sistema del cociente natural; y diputados bajo el sistema de resto mayor.

Partiendo de lo anterior, la primer asignación se hará, en términos de lo dispuesto por los artículos 262 y 263 de la Ley Electoral Local, en relación con el diverso 26, segundo párrafo de la misma legislación, que establece que tienen derecho a participar en la asignación directa, aquellos que cumplan con el requisito del 3% sobre la votación estatal, válida emitida, esto es, que los diputados de asignación

directa se otorgan a los partidos políticos que obtuvieron igual o más de tal porcentaje, y que recaen en los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Morena, conforme al siguiente cálculo:

PAN	PRI	PRD	VERDE	PT	MC	MORENA	HUMANISTA	ES	Votos Estate Válida Emite
42.07%	38.63%	4.68%	2.81%	2.43%	4.91%	3.71%	0.98%	2.66%	999,541

Una vez hecha la anterior operación, en términos del artículo 263 de la ley electoral de la entidad, se procede a la asignación de un diputado de representación proporcional por vía de asignación directa en los siguientes términos:

	PAN	PRI	PRD	MC	PNA	MORENA
Diputaciones asignadas de mayoría directa	1			1	1	
Porcentaje	42.07%	38.63%	4.68%	4.51%	6.01%	3.71%

Finalmente, debe verificarse que ninguno de los partidos políticos a los que se les asignó un diputado por el principio de representación proporcional por asignación directa, se haya excedido en ocho puntos porcentuales su porcentaje de representación en el total de la votación estatal válida emitida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, por lo que procede analizar si alguno de los institutos políticos se encuentre o no en tal límite.

Para esto, se tomarán en consideración las diputaciones obtenidas por el principio de mayoría relativa, sumadas con la de asignación directa, a fin de multiplicar el resultado por 3.03 que representa el valor de cada diputado en la integración de la legislatura local (es decir 33 diputados corresponden al 100%), y posteriormente se indicará el porcentaje que representa la suma de esas diputaciones en relación a su votación total obtenida, para cuantificar el porcentaje que cada partido tiene acumulado y exceda del porcentaje de la votación estatal válida emitida en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa más ocho puntos porcentuales.

	PAN	PRI	PRD	MC	PNA	MORENA
Diputados de mayoría relativa	8	35	0	0	0	0
Diputados de representación proporcional por asignación directa	1	1	1	1	1	1
Total que se multiplican por 3.03	9	44	1	1	1	1
Porcentaje resultante	27.27	45.92	3.03	3.03	3.03	3.03





En consecuencia, ninguno de los partidos a los que se les asignó un diputado por el principio de representación proporcional en forma directa, excede los límites de representación por tanto aún quedan hasta 6 diputaciones por repartir, por lo que se procede a aplicar lo establecido en el artículo 263, párrafo cuarto, fracción I de la citada Ley.

XV. ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR COCIENTE NATURAL. Para efecto de aplicar la fórmula a que se refiere el cociente natural contenida en el párrafo sexto, fracción I del artículo 263 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se hace necesario calcular los diputados de representación proporcional a asignar y la votación estatal válida emitida.

En lo que concierne al cálculo del número de diputados de representación proporcional pendientes de asignar lo cual con lo ya se estableció en líneas anteriores, después de haber asignado las 6 diputaciones por el método de asignación directa, y tomando en cuenta que se tienen un total de hasta 12 diputaciones por el principio de representación proporcional, se obtiene que restan hasta 6 diputaciones por asignar.

Asimismo, en lo concerniente a la determinación de la votación estatal válida emitida, se tiene que la misma, tal como lo define el siguiente párrafo del artículo 261 de la ley electoral local antes citada, por votación estatal válida emitida se entenderá la que resulte de restar a la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de dicha votación, los votos para candidatos independientes y los votos nulos.

Así, con las consideraciones antes realizadas tenemos que la votación total emitida es igual a 1,017,706 votos, a la cual se le deberá restar los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% y que se analizaron en líneas anteriores, es decir, 26,130 votos del Partido Verde Ecologista de México, 22,136 votos del Partido del Trabajo, 5,262 votos del Partido Humanista y 18,188 votos del Partido Encuentro Social en segundo lugar, se le deberán restar además los votos para candidatos independientes que representan un total de 4,590 votos, y por último se deberá restar los votos nulos que ascienden a la cantidad de 31,852. Lo anterior se ilustra en la siguiente tabla.

Partido	PAN	PRO	PRD	PSD	MC	PNA	MORENA	Más votos estatales emitidos
Votación	382,674	351,288	42,988	43,729	54,942	39,770	1,017,706	
Porcentaje	38.85%	35.07%	4.32%	4.41%	5.55%	3.43%		

La operación aritmética para arribar a la anterior conclusión, es decir, al total de 909,541 como votación estatal válida emitida, se deriva de la siguiente manera:

Votación estatal válida emitida es igual a:	
Más votos de los partidos que no alcanzaron el 3%	71,728
Más los votos de candidatos independientes	4,590
Menos los votos nulos	31,852
Votación estatal válida emitida:	909,541

Una vez que se han obtenido los factores necesarios para la aplicación de la fórmula de cociente natural, esto es la votación estatal válida emitida (909,541 votos) y los diputados de representación proporcional a asignar (6 diputaciones), se procede a la determinación del cociente natural, respecto a la aplicación de la fórmula en términos del artículo 263 de la ley electoral de la entidad, mismo que establece lo siguiente:

ARTICULO 263. La asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se realizará considerando lo siguiente:

Cociente natural. es el resultado de dividir la votación estatal válida emitida entre los diputados de representación proporcional a asignar.

Cociente natural es el resultado de dividir la votación estatal válida emitida (909,541) entre los diputados de representación proporcional a asignar (6), es decir, Cociente natural es igual a 909,541 entre 6 = 151,590.16

Ahora bien, partiendo de la base del número de votos que obtuvo cada partido político, con derecho a participar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, es decir, los siguientes resultados:

Partido	PAN	PRO	PRD	PSD	MC	PNA	MORENA
Votación:	382,674	351,288	42,988	43,729	54,942	39,770	

Se procede a la aplicación de la asignación por el mecanismo de cociente natural, en términos del artículo 263 de la ley electoral local, el cual establece lo siguiente:

ARTICULO 263.3.-a. Asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se realizará considerando lo siguiente:

De lo anterior se observa que bajo el mecanismo de cociente natural, se otorgan 2 diputaciones al Partido Acción Nacional, más las 8 diputaciones obtenidas por mayoría relativa y la de asignación directa, con un total de 11 diputados, lo que representan un 33.33% sobre el total de diputados a integrar el Congreso del Estado.

Asimismo, por lo que respecta al Partido Revolucionario Institucional, si bien es cierto su votación total contiene dos veces el cociente natural, lo cierto es que no resulta posible asignarse dos diputaciones bajo este mecanismo, pues de hacerlo así se encontraría fuera de los límites que establece el artículo 263 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, pues estaría obteniendo, además de los 13 diputados que obtuvo por el principio de mayoría relativa, un diputado por el principio de representación proporcional bajo el mecanismo de asignación directa, y dos diputados por el principio de representación proporcional bajo el mecanismo de cociente natural, dando un total de 16 diputados, que representan un porcentaje de 48.48% lo cual rebasa el límite de representación establecido anteriormente, que es de 46.63%, por lo que lo procedente es asignar a dicho partido un solo diputado bajo el mecanismo de cociente natural.

El resto de los partidos con derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, es decir, Partido de la Revolución Democrática, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza y Partido Morena, no obtienen diputados bajo el mecanismo de cociente natural, por no contener su votación el cociente natural, es decir, por no haber alcanzado al menos los 151,590.16 votos.

Quedando asignadas las siguientes diputaciones bajo el mecanismo de cociente natural:

Partido	PAN	PRI	PRD	MC	PNA	MORENA
Diputaciones asignadas bajo el mecanismo de cociente natural	2	1	0	0	0	0

Finalmente, debe verificarse que ninguno de los partidos políticos a los que se les asignó un diputado por el principio de representación proporcional por cociente natural, se haya excedido en ocho puntos porcentuales su porcentaje de representación en el total de la votación estatal válida emitida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, por lo que procede analizar si alguno de los institutos políticos se encuentra o no en tal límite.

Una vez desarrollada la fórmula prevista en los párrafos anteriores, se conserva el procedimiento siguiente:

Se determinarán las diputaciones restantes por asignar a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural, y

Partido	PAN	PRI	PRD	MC	PNA	MORENA
Votador	352,874 151,590.16	151,359 151,590.16	42,588 151,590.16	45,729 151,590.16	54,729 151,590.16	33,770 151,590.16
Cociente natural	2.3245	2.3178	0.2819	0.2954	0.3504	0.2227
Número de veces que el número asignado que contiene su votación el cociente natural	2	0	0	0	0	0
Votos del balance natural (Número de veces por el factor) Es igual a 2 por 151,159	303,180	303,180	0	0	0	0
Resto de votos sobrantes	79,493	48,188	42,588	42,729	54,642	33,770

Una vez determinado lo anterior, es importante establecer los límites de representación que le corresponden a cada partido, en términos de lo dispuesto por el artículo 263 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, que señala que deberá verificarse que en la asignación directa, así como en la asignación por cociente natural o resto mayor, el número de diputados por ambos principios, o su porcentaje de curules del total del Congreso no exceda en 8 puntos a su porcentaje de votación estatal válida emitida.

En este sentido, se observa que los límites de representación de los partidos políticos se establecen en función de lo señalado en el párrafo que antecede, los que resultan ser los siguientes: El Partido Acción Nacional, con un límite de representación de 50.07%, Partido Revolucionario Institucional 46.63%, Partido de la Revolución Democrática 12.68%, Partido Movimiento Ciudadano 12.80%, Nueva Alianza 14%, y Partido Morena 11.71%. Lo anterior calculado bajo las siguientes bases:

	PAN	PRI	PRD	MC	PNA	MORENA
Votos válidos por partido	352,874	351,359	42,588	45,729	54,642	33,770
% Votación estatal válida emitida	42.07%	38.63%	4.83%	4.83%	5.01%	3.77%
Límite de representación	50.07%	46.63%	12.68%	12.80%	14.00%	11.71%





Para tal efecto, es necesario sumar el porcentaje que cada uno tiene de la votación estatal, válida emitida en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, los ocho puntos porcentuales mencionados, a fin de establecer el tope de cada uno de los participantes en esta etapa.

	PAN	PRI	PRD	MC	PNA	MORENA
Diputados de mayoría relativa	8	13	0	0	0	0
Diputados de representación proporcional por asignación directa	1	1	1	1	1	1
Diputados de representación proporcional por cociente natural	2	1	0	0	0	0
Totales que se multiplican por 3.03	11	15	1	1	1	1
Porcentaje resultante	33.33	45.45	3.03	3.03	3.03	3.03
Límite de representación	50.97%	46.6%	12.66%	12.80%	14.00%	11.77%

En consecuencia, ninguno de los partidos a los que se les asignó un diputado por el principio de representación proporcional por cociente natural, excede los límites de representación; por tanto, aun quedan hasta 3 diputaciones por repartir, por lo que se procede a aplicar lo establecido en el artículo 263, párrafo cuarto, fracción II.

XVI.

ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POR RESTO MAYOR. Para efecto de aplicar la fórmula a que se refiere el resto mayor contenida en el párrafo sexto, fracción II del artículo 263 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se hace necesario establecer que por resto mayor se entiende el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político; una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural.

Así, el artículo 263, párrafo sexto, fracción II de la Ley electoral local establece lo siguiente:

II.- Los que se distribuirán por resto mayor, si después de aplicarse el cociente natural quedaren aun diputaciones por repartir, siguiendo el orden decrescente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.

En este sentido, como se ha señalado en líneas anteriores, al quedar aún 3 diputaciones por repartir se procederá a aplicar el mecanismo de resto mayor señalado en la fracción II transcrita en el párrafo que antecede.

Para ello, deberá estarse a los votos no utilizados por los partidos políticos, en los términos siguientes:

	PAN	PRI	PRD	MC	PNA	MORENA
Votos base por partido	382,674	351,369	42,538	43,729	54,642	53,770
Cociente natural	151,900	151,950	151,950	151,950	151,950	151,950
Votos que cubren la votación del cociente natural en número enteros	2	0	0	0	0	0
Diputaciones asignadas por el mecanismo de cociente natural	2	0	0	0	0	0
Número de votos utilizados para la asignación de diputaciones por el mecanismo de cociente natural	303,800	151,950	0	0	0	0
Votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules	79,404	199,779	42,538	43,729	54,642	3,170

De las anteriores operaciones se observan las siguientes cantidades de votos no utilizados, consecuentemente se procede a la asignación de las 3 diputaciones que aún se encuentran pendientes por repartir, siguiendo el orden decrescente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos, los cuales se enlistan a continuación:

Partido	Votos no utilizados	Diputaciones asignadas	Diputaciones sobrantes	Diputaciones sobrantes por haber llegado al límite de representación establecido en el artículo 263 de la LPE
PRI	199,779	0	0	No se asigna diputaciones por haber llegado al límite de representación establecido en el artículo 263 de la LPE
PAN	79,404	1	1	
PNA	54,642	1	1	
MC	43,729	1	1	
PRD	42,538	0	0	Los quedan más diputaciones por repartir
MORENA	3,170	0	0	No quedan más diputaciones por repartir

Finalmente, debe verificarse que ninguno de los partidos políticos a los que se les asignó diputados por el principio de representación proporcional, por resto mayor, se hayan excedido en ocho puntos porcentuales su porcentaje de representación en el total de la votación estatal válida emitida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa; por lo que procede analizar si alguno de los institutos políticos se encuentra o no en tal límite.

Para el efecto es necesario sumar al porcentaje que cada uno tiene, de la votación estatal, válida emitida en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, los ocho puntos porcentuales mencionados, a fin de establecer el topé de cada uno de los participantes en esta etapa.

	PAN	FRD	PRD	MC	PNA	MORENA
Diputados de mayoría relativa	8	13	0	6	0	0
Diputados de representación proporcional por asignación directa	1	1	1	1	1	1
Diputados de representación proporcional por cociente natural	2	1	0	0	0	0
Diputados de representación proporcional por resto mayor	1	0	0	1	1	0
Total	12	15	1	2	2	1
Potencial resultante	36.8%	45.4%	3.03	6.08	6.08	2.03
Porcentaje de representación	59.97%	48.33%	12.88%	12.80%	14.00%	11.71%

En consecuencia, ninguno de los partidos a los que se les asignó un diputado por el principio de representación proporcional por resto mayor, excede los límites de representación.

Una vez desarrollado el procedimiento establecido para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional en los términos antes expuestos, se obtiene como resultado final, la siguiente conformación:

Partido	Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa		Diputaciones por el Principio de Mayoría Proporcional		Total
	Asignación Directa	Cociente Natural	Asignación Directa	Cociente Natural	
PRI	1	1	0	0	2
PAN	1	1	0	0	2
PNA	1	0	0	0	1
MC	1	0	0	0	1
PRD	1	0	0	0	1
MORENA	1	0	0	0	1

XVII. ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL APLICANDO EL PRINCIPIO DE PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO. El artículo 150-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece lo siguiente:

ARTICULO 150-A. En el Estado, las mujeres tienen los mismos derechos civiles y políticos que los hombres; podrán ser electas y tener el derecho de voto en cualquier

elección, siempre que reúnan los requisitos que señalan esta Constitución y las leyes aplicables.

Los partidos políticos que participan en los procesos electorales locales para integración del Congreso del Estado, deberán garantizar la paridad entre los géneros en la totalidad de sus candidaturas, debiendo sus fórmulas estar completas por candidatos del mismo género.

Que el artículo 7 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora establece lo siguiente:

ARTICULO 7.- El sufragio expresa la voluntad soberana del pueblo. Vigilar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de carácter popular.

También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

a) Procedimiento para la aplicación de la perspectiva de género en armonía con el principio de auto organización de los partidos políticos.

Este Consejo General pretende a justificar, en primer lugar, la necesidad de implementar una medida afirmativa por razón de género en la distribución de curules por el principio de representación proporcional, para lo cual, primeramente se obtiene que el contexto en que se han llevado a cabo las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa en el estado de Sonora, ha sido con una distribución de la siguiente manera:

Distrito	Partido	Hombre	Mujer	Género
I	PAN	LINA ACOSTA CID		M
II	PAN	CELIDA TERESA LOPEZ CASDEMAS		M
III	PRI	RODRIGO ACUNA ARREDONDO		H
IV	PRI	CONSECIÓN LAROS RIOS		H
V	PAN	SANDRA MERCEDES HERMANDEZ BARRAS		M
VI	PAN	JANIER DASINIG ESCOBESA		M
VII	PAN	CARLOS MARQUEL FU SALCIDO		H
VIII	PAN	ROSARIO CAROLINA LARA MORENO		M
IX	PRI	MARCA CRISTINA MARGARITA GUTIERREZ MIZON		M
X	PRI	DAVID HONERO PALAYDOR DELAYA		H
XI	PRI	IRIS FERNANDA SANCHEZ CHILI		M





XVI	PRI	FLOR DE ROSA AYALA ROBLES/IMARES	M
XVII	PAN	MANUEL VILLEGAS FORTIQUERZ	H
XVIII	PRI	JOSE LUIS CASTILLO RODRIGUEZ	H
XIX	PSI	BRENDA ELIZABETH JAIME MONTVOYA	M
XX	PRI	OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA	H
XXI	PRI	EMERICO OCHOA BAZUA	H
XXII	PRI	RAFAEL BUELVA CLARK	H
XXIII	PRI	ORIGUE LUIS MARQUEZ CAZARES	H
XXIV	PRI	ANIR MARIA LOISA VALDES AVILES	M
XXV	PAN	RAMON ANTONIO DIAZ NIEBLAS	H

Por lo que se observa que de las 21 diputaciones, se obtuvo que 11 fueron obtenidas por personas del género masculino y 10 por personas del género femenino, advirtiéndose la necesidad de implementar dicha medida afirmativa por razón de género en la distribución de curules por el principio de representación proporcional, tomando en consideración el número de integrantes que corresponde al órgano legislativo por el principio de representación proporcional, esto es un total de 12 curules por distribuir, debiendo, empujar dicha distribución forzadamente por el género con menor integración de curules por el principio de mayoría relativa, esto es, por una mujer.

Por ello, al tener presente que el número de curules por repartir es un número par, así como las diputaciones alcanzadas por las mujeres a través del principio de mayoría, en las que se obtuvo el mayor apego posible a la paridad de género, por lo que resulta evidente que para lograr el equilibrio en la representación total del Congreso del Estado, se debe asignar por este principio de representación proporcional la mitad de diputaciones de un mismo género y la mitad del otro, es decir, se asignarán por el principio de representación proporcional 6 curules a personas del género femenino y 6 curules a personas del género masculino.

De esta forma, con la integración igualitaria de ambos géneros bajo el principio de representación proporcional, se logrará integrar el Congreso local, haciendo efectivos los principios de igualdad y paridad de género, pues se obtendrá el mayor acercamiento posible a la paridad de género en dicha integración, es decir, de esta forma, de las 33 diputaciones por ambos principios la integración sería de 16 diputaciones de un género y 17 diputaciones de otro género.

b) Consideración del orden de prelación de la lista registrada por los partidos como expresión de su derecho de auto organización.

Este Consejo General considera que, en principio, para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional se deberá respetar el orden de prelación de las listas registradas por los partidos políticos, pues dicho orden lleva implícito tanto el raspado de los militantes del partido como de la ciudadanía que decidió emitir su voto a favor del partido, teniendo en consideración la lista que conoció al momento de emitir su sufragio, no obstante, de resultar necesario para alcanzar el fin perseguido con la aplicación de la medida afirmativa, dicho orden será modificado por este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Así mismo que para definir a las personas que integrarán el Congreso local, este Consejo General, en principio, procederá a realizar un ejercicio asignando las curules, tomando en consideración el orden de prelación de las listas presentado por los partidos. En ese orden, las personas con derecho a ocupar las curules por el principio de representación proporcional serían las siguientes:

Partido	Orden de Registro del Partido Político	Posición en la Lista de Candidatos	Nombre de los candidatos	Género
PAN	1	1	Proponente: RAMON DIAZ BELTRAN Suplente: MOISES GOMEZ REYES/Valencia	H
PAN	1	2	Proponente: ANGELICA MARIA BAYAN GARCIA Suplente: IRAZEMA VASQUEZ RUIZ	M
PAN	1	3	Proponente: LUIS GERARDO SEPERRATO CASTELL Suplente: HIRSE ALCAZAR LACAPARRA	H
PAN	1	4	Proponente: ISBERTTE LOPEZ GOMEZ/Suplente: MIREYOL ALONSO MARTINEZ RAMIREZ	M
PRI	2	1	Proponente: JESUS EPIFANIO SALIDO PAVLOVICH Suplente: JUAN ANGEL CASTILLO TARRACON	H
PRI	2	2	Proponente: NATALIA RIVERA GUZALVA Suplente: KARLEN AIDA DIAZ BROWN/DEBA	M
PRD	3	1	Proponente: JUAN JOSE LAY ANGLIO Suplente: JUAN CARLOS AGUILAR POLANCO	H
MC	4	1	Proponente: CARLOS ALBERTO LEON GARCIA Suplente: JESUS MANUEL SCOTT SANCHEZ	H
MC	4	2	Proponente: GABRIEL DAMITZA FELIX BOJORQUEZ Suplente: MARCELA MAGRIO VALENCIA	M
PNA	5	1	Proponente: FERMIN TRUJILLO FUENTES Suplente: JAIME VALENZUELA HERNANDEZ	H

PIA	6	2	M	Propietario: TERESA MARIA CUVARES OBION Sujeto: MARIA BERONICA FERNANDEZ FAYAGO
MORENA	6	1	F	Propietario: JOSE ANGEL REBOJIN LOPEZ Sujeto: SERGIO LAMARQUE DARGO

Jueves 2 de julio del 2015

Mediante esta asignación se observa un total de 7 diputados del género masculino y 5 del género femenino, por lo que es evidente que con esta asignación no se logra el número de mujeres necesarias para alcanzar la integración paritaria del Congreso local, dado que únicamente 3 mujeres se les asigna una diputación (y por lo menos deban ser seis mujeres). En consecuencia, este Consejo General procede a aplicar la acción afirmativa a efecto de alcanzar la integración paritaria, en armonía con los derechos de auto organización de los partidos, de votar de la ciudadanía en general y de ser votado de los candidatos en el orden definido por su partido, y a fin de no afectar más allá de lo necesario los citados derechos con la aplicación de tal medida, este Consejo General procede a modificar el orden de prelación propuesto por los partidos, empezando en la medida que sea necesaria, por el orden de antigüedad del registro de los partidos políticos.

c) Aplicación de la acción afirmativa a efecto de alcanzar la integración paritaria.

Para aplicar la acción afirmativa se analizarán dos métodos para asignar el que mayor se apege al orden de las listas propuestas por los propios partidos políticos:

1. Asignación en orden de antigüedad de partidos

En este sentido, obtenemos como un hecho notorio, que el orden decreciente de antigüedad respecto del registro de los partidos políticos se encuentra de la siguiente manera: Partido Acción Nacional con mayor antigüedad, siguiendo con el Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza y por último Morena.

Esta antigüedad es la que servirá como simple orden para llevar a cabo la aplicación de la acción afirmativa a efecto de alcanzar la integración paritaria, debiendo comenzar la lista, como se mencionó anteriormente, con una mujer, para quedar de la siguiente manera.

Partido	Orden de Integración Partido Político	Género	Reserva
PAN	1	H	NO, en virtud de que el partido político cuenta con cuatro posiciones para ocupar diputaciones y postulo de manera alternada ambos géneros, por lo que le corresponden dos mujeres y dos hombres, sin incluir en el orden de la lista propuesta.
PRD	2	M	NO, en virtud de que el partido político cuenta con dos representantes para ocupar diputaciones y postulo de manera alternada ambos géneros, por lo que le corresponden dos mujeres y dos hombres, sin incluir en el orden de la lista propuesta.
PRD	3	M	NO, en virtud de que el partido político cuenta con dos representantes para ocupar diputaciones y postulo de manera alternada ambos géneros, por lo que le corresponden dos mujeres y dos hombres, sin incluir en el orden de la lista propuesta.
MC	4	H	NO, en virtud de que el partido político cuenta con dos representantes para ocupar diputaciones y postulo de manera alternada ambos géneros, por lo que le corresponden dos mujeres y dos hombres, sin incluir en el orden de la lista propuesta.
FNA	5	M	NO, en virtud de que el partido político cuenta con dos representantes para ocupar diputaciones y postulo de manera alternada ambos géneros, por lo que le corresponden dos mujeres y dos hombres, sin incluir en el orden de la lista propuesta.
MORENA	6	M	NO, en virtud de que el partido político cuenta con dos representantes para ocupar diputaciones y postulo de manera alternada ambos géneros, por lo que le corresponden dos mujeres y dos hombres, sin incluir en el orden de la lista propuesta.

Por lo anterior expuesto, que la integración del Congreso del Estado de Sonora, en lo relativo a las asignaciones de diputados y diputadas bajo el principio de representación proporcional, aplicando la medida afirmativa en los términos mencionados, queda de la siguiente manera:

[Handwritten signature]

Numero 3 Secc. III





Partido	Posiciones de la lista que se utilizarán	Sexo	Propietario	Suplente	Particular Ajuste de la lista
PAN	1, 2, 3 y 4	M	Propietario: ANGELICA MARIA PAYAN GARCIA Suplente: IRAZEMA VASQUEZ RUIZ		
		H	Propietario: MOISES GOMEZ REYNA Suplente: JESUS RAYON DIAZ DEL TRAN		
		M	Propietario: JESSETTE LOPEZ GONZALEZ Suplente: MINERVA ALICIA VAITECOA RAMIREZ		
PRI	1 y 2	M	Propietario: LUIS GERARDO SERRATO CASVELL Suplente: HIRAM ALCAZAR LAZARRA		
		H	Propietario: NATALIA RIVERA GRUJALVA Suplente: KARMEN AIDA DIAZ BROWN OJEDA		
PRD	2	M	Propietario: JESUS EPIFANIO SALIDO PAJOVICH Suplente: JUAN ANGEL CASTILLO TARAZON		
		H	Propietario: MYRNA LORENA LEYVA PEREZ Suplente: ANA SOFIA MENDEZ NODRIGA		
MC	1 y 2	H	Propietario: CARLOS ALBERTO LEON GARCIA Suplente: JESUS MANUEL SCOTT SANCHEZ		
		M	Propietario: GABRIELA DANITZA FELIX ESCOBAR Suplente: MARCELA MADRID VIEDEIRA		
PNA	1 y 2	H	Propietario: FERNAN TRUJILLO RUIENTES Suplente: SAUL VALBUENA HERMANDEZ		
		M	Propietario: TERESA MARIA OLIVARES OCHOA Suplente: MARIA BERONICA HERNANDEZ RIVERA		
MORENA	1	H	Propietario: JOSE ANGEL ROCHIN LOPEZ Suplente: SERGIO LIMARQUE CAMO		

Por lo anterior, se considera que con esta integración se logra armonizar el derecho de auto organización de los partidos políticos, así como el de las candidatas y los candidatos postulados por los partidos políticos con los principios de igualdad y no discriminación y paridad de género, reconocidos constitucionalmente, porque se alcanza la representación equilibrada entre los géneros en el Congreso del Estado, pues se llenó que las asignaciones bajo el principio de representación proporcional corresponden: 6 a personas del género masculino y 6 a personas del género femenino.

Con ello, se logra una integración total del Congreso del Estado equilibrada (51.51 por ciento de un género y 48.49 por ciento del otro) y en la mayor medida posible se espeta la autodeterminación de los partidos políticos en el orden de sus candidatos.

2. Representatividad en mayor número de votación por partidos

No obstante lo anterior, con el fin de realizar un ajuste en aquellos partidos en que la asignación de diputados recaerá en un número impar, tal como es el caso del Partido de la Revolución Democrática y Morena, podemos observar que la forma que permite reducir al mínimo el grado de desproporcionalidad mediante la aplicación de la referida media aritmética, es asignando al grupo con mayor vulnerabilidad y con menor número de diputaciones por el principio de mayoría relativa, esto es, el grupo que se integra por mujeres, la diputación a asignar derivada del ajuste de las listas, que mayor representación contenga su votación, es decir, deberá asignarse a una mujer el curul del partido que mayor votación haya obtenido, pues ello se traduce en una mayor representatividad, pues representará a un mayor número de ciudadanos electores.

Así, tenemos que los partidos que puedan ser susceptibles a un ajuste en sus listas inicialmente propuestas serán aquellos que hayan obtenido un número impar de escaños de diputaciones, por el principio de representación proporcional, como se analiza en la tabla siguiente:

Partido	Sexo	Comentarios
PAN	M	NO, en virtud de que el partido político cuenta con cuatro posiciones para ocupar diputaciones y postuló de manera alternada ambos géneros, por lo que la correspondencia por mujeres y dos hombres, sin incluir en el orden de la lista propuesta.
	H	NO, en virtud de que el partido político cuenta con cuatro posiciones para ocupar diputaciones y postuló de manera alternada ambos géneros, por lo que la correspondencia por mujeres y dos hombres, sin incluir en el orden de la lista propuesta.
	M	NO, en virtud de que el partido político cuenta con cuatro posiciones para ocupar diputaciones y postuló de manera alternada ambos géneros, por lo que la correspondencia por mujeres y dos hombres, sin incluir en el orden de la lista propuesta.
	H	NO, en virtud de que el partido político cuenta con cuatro posiciones para ocupar diputaciones y postuló de manera alternada ambos géneros, por lo que la correspondencia por mujeres y dos hombres, sin incluir en el orden de la lista propuesta.
PRI	M	NO, en virtud de que el partido político cuenta con dos posiciones para ocupar diputaciones y postuló de manera alternada ambos géneros, por lo que la correspondencia por mujeres y dos hombres, sin incluir en el orden de la lista propuesta.
	H	NO, en virtud de que el partido político cuenta con dos posiciones para ocupar diputaciones y postuló de manera alternada ambos géneros, por lo que la correspondencia por mujeres y dos hombres, sin incluir en el orden de la lista propuesta.
PRD	M	NO, en virtud de que el partido político cuenta con dos posiciones para ocupar diputaciones y postuló de manera alternada ambos géneros, por lo que la correspondencia por mujeres y dos hombres, sin incluir en el orden de la lista propuesta.
	H	NO, en virtud de que el partido político cuenta con dos posiciones para ocupar diputaciones y postuló de manera alternada ambos géneros, por lo que la correspondencia por mujeres y dos hombres, sin incluir en el orden de la lista propuesta.



MC	H	NO, en virtud de que el partido político cuenta con dos posiciones para ocupar diputaciones y postulo de manera alternada ambos géneros, por lo que le corresponden asignar a la primera mujer y al primer hombre, sin incidir en el orden de la lista propuesta.
	M	NO, en virtud de que el partido político cuenta con dos posiciones para ocupar diputaciones y postulo de manera alternada ambos géneros, por lo que le corresponden asignar a la primera mujer y al primer hombre, sin incidir en el orden de la lista propuesta.
	H	NO, en virtud de que el partido político cuenta con dos posiciones para ocupar diputaciones y postulo de manera alternada ambos géneros, por lo que le corresponden asignar a la primera mujer y al primer hombre, sin incidir en el orden de la lista propuesta.
	M	NO, en virtud de que el partido político cuenta con dos posiciones para ocupar diputaciones y postulo de manera alternada ambos géneros, por lo que le corresponden asignar a la primera mujer y al primer hombre, sin incidir en el orden de la lista propuesta.
MORENA		Podría requerir ajuste, en virtud de que, al no contar con número por el que le permite ocupar las posiciones de manera alternada por géneros de diputación, se hace necesario determinar el género de la persona a inscribir.

Bajo esta tesitura, tenemos que la votación del Partido de la Revolución Democrática y el partido Morena, les permite la asignación de un número impar de diputaciones, esto es, dichos partidos alcanzan solamente una diputación por asignar, por lo que se debe determinar el grado de proporcionalidad por género, se deberá otorgar mediante el principio de representación proporcional, el escaño del partido político que haya obtenido mayor votación, y que por ende, tenga mayor grado de representatividad, al género con menor diputaciones obtenidas mediante el principio de mayoría relativa, por lo que deberá quedar de la siguiente manera:

Partido	Votación
PRD	42,598
MORENA	33,770

Así, obtenemos que el grupo con menor número de diputaciones obtenidas bajo el principio de mayoría relativa, es decir las personas del género femenino, son las que, con el fin de lograr en la mayor medida de lo posible, el cumplimiento al principio de paridad de género, tienen derecho a obtener el escaño a ajustar, con el mayor número de representación de electores, estos es, el escaño del partido político que haya obtenido el mayor número de votación, tal es el caso del Partido de la Revolución Democrática, quien tiene una votación de 42,598 votos, sobre el Partido Morena que obtuvo un total de 33,770 votos en las elecciones bajo el principio de mayoría relativa.

XVIII. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 22, 26, 29, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los diversos 99, 111, 121 fracciones XIII, XV y XVI, 170, 261, 262 y 263 de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y demás relativos y aplicables, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en ejercicio de las funciones que le confieren la Constitución Política del Estado de Sonora, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, y en observancia a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad declara válida la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.

SEGUNDO: Se asignan doce diputaciones por el principio de representación proporcional en términos de lo expuesto en los considerandos XIII, XIV, XV, XVI y XVII y se ordena expedir las constancias respectivas, quedando de la siguiente manera:

Partido	Diputado por el principio de representación proporcional	Suplente
PAN	MOISES GOMEZ ZE YNA	Suplente
PAN	JESUS RAMON DIAZ BELTRAN	Propietario
PAN	ANGELICA MARIA PAYAN GARCIA	Suplente
PAN	ROZENA VASQUEZ RUIZ	Propietario
PAN	LUIS GERARDO SERRATO CASTEL	Suplente
PAN	HIRAM ALCAZAR LACARRA	Propietario
PAN	LISETTE LOPEZ GONZALEZ	Suplente
PRI	MINEVA ALICIA MAYRUC RAMIREZ	Propietario
PRI	ISSIS ESPINO SAIBO PAVLOVICH	Suplente
PRI	JEAN ANGEL CASTILLO TERRAZON	Propietario
PRI	HATALIA BIERA BRILVA	Suplente
PRI	RAMON ADA DIAZ BROWN OJEDA	Propietario
PNA	FERMIN TRUJANO FUENTES	Suplente
PNA	JANIE VALENZUELA HERNANDEZ	Propietario
PNA	TERESA MARIA OLIVARES OCHOA	Suplente
PNA	MARIA BEATRIZ HERRANDEZ RADAG	Propietario
PNA	CARLOS ALBERTO LICON MARCHA	Suplente
PNA	JESUS MANUEL SCOTT SANCHEZ	Propietario



PNC	GABRIELA DANITZA FELIX SOJORQUEZ	Propietario
	MARCELA MADRID VILANCIA	Suplente
PRD	MYRIAM GORENA LIEVA PEREZ	Propietario
	ANA SOFIA MENDEZ MORIEGA	Suplente
MORENA	JOSE ANIBEL ROCHIN LOPEZ	Propietario
	SERGIO LA MARQUE CANO	Suplente

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 121 fracción XXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se instruye a la Presidencia para que informe al Honorable Congreso del Estado de Sonora sobre el otorgamiento de las constancias de mayoría y asignación de diputados por ambos principios, así como de los recursos previstos en el artículo 357 de dicha Ley.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, para los efectos legales a que haya lugar, así como en la página de internet y en los Estrados, para conocimiento público.

QUINTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Instituto Estatal Electoral realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintinueve de junio de dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-

[Signature]
 Lic. Guadalupe Tardes Zavala
 Consejera Presidenta

[Signature]
 Mtra. Ana Patricia Briseño Torres
 Consejera Electoral

[Signature]
 Mtro. Daniel Núñez Santos
 Consejero Electoral



Lic. Oclerito Cárdenas Márquez
Consejero Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

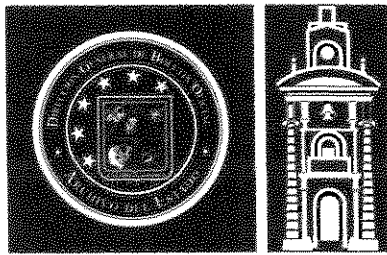
Mtro. Vladimir Gómez Anáhuac
Consejero Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

Esta hoja pertenece al Acuerdo SEP/CG/256/15 "Por el que se declara la validez de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, se asignan diputaciones y se otorgan las constancias respectivas."





BOLETÍN OFICIAL

www.boletinoficial.sonora.gob.mx